

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2026-0246
26-08-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, determina que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*

ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 213 determina que: *“(...) Las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación*

en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...) 8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan. (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo; “*Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 68, establece que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad (...) de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. (...);*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 97, establece que: “*La o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora de la Superintendencia, y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial. Será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna remitida por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución y la ley. Ejercerá sus funciones por un período*

de cinco años y podrá ser designado por una sola vez adicional. (...);

- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 679, de 8 de noviembre de 2024., en su artículo 1, establece que: *“El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas. Dichas veedurías actuarán en los procesos de selección y designación de las autoridades previstas en el artículo 208 de la Constitución de la República, garantizando la transparencia y el control ciudadano.”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 3 expresa: *“Las veedurías previstas en el presente reglamento se ejercerán de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo.”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 5 prevé: *“Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto, no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral. Su período iniciará con la acreditación de las y los veedores y finalizará con la designación de la autoridad para la cual se estableció la veeduría ciudadana.”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 6, establece los requisitos para ser veedor o veedora;
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 7, establece las prohibiciones para ser veedor o veedora;
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en su artículo 11 prevé que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes. Los postulantes a veedores podrán participar por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales. La postulación a la veeduría se llevará a cabo en el término de diez (10) días a nivel nacional, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Los postulantes podrán presentar su solicitud por correo electrónico, pudiendo hacerlo con firma física o electrónica. El procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas es el establecido en el Reglamento General de Veedurías. Se*

procederá a la publicación de la lista de veedores ciudadanos inscritos, admitidos y no admitidos, en la página web institucional, y a la notificación de su estatus mediante correo electrónico institucional. La estructura organizativa de la veeduría contará con un coordinador, subcoordinador y secretario, que serán designados en la primera sesión de trabajo de la veeduría ciudadana de entre sus miembros. El subcoordinador asistirá al coordinador en sus funciones y asumirá el rol de coordinador en caso de ausencia o incapacidad. El secretario será responsable de la redacción de actas, organización de documentos y archivo de informes”;

Que, la Disposición General Tercera del mismo cuerpo normativo, establece que: *“En todo lo no regulado en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 31, determina que: *“Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción total de la documentación de inscripción, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, procederá al registro y notificará el resultado de la verificación a el/la postulante. En el término de 3 días de recibida la notificación, el postulante no admitido puede solicitar una nueva verificación, para lo cual podrá adjuntar la documentación pertinente que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 32, prevé que: *“Una vez que se ha cumplido con la verificación de requisitos e inhabilidades, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, convocará a los postulantes a veedores y de ser pertinente a la o las entidades a ser observadas, con el fin de reunirse en jornadas de inducción y planificación, en las cuales se realizarán las siguientes actividades: a) Análisis y delimitación del objeto de la veeduría; b) Capacitación sobre el objeto de la veeduría y derechos de participación; c) Elaboración del Plan de Trabajo y el cronograma. Estas jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas, en las cuales se podrá contar con la colaboración y apoyo técnico especializado de otras entidades, con conocimiento y experticia sobre el tema.”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220 de 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(…) Artículo 3. - Aprobar el “Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” que consta como ANEXO 1 y forma parte integrante de la presente resolución. (...)”;*

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, aprobada mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220 de 24 de julio de 2026, en su artículo 4 establece que: *“Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: (...) 2. Conformar la veeduría ciudadana para el proceso de selección de la autoridad de conformidad con el Reglamento de Designación de la primera autoridad de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (...)”*;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-029-O-2026-0225, de 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo. 1.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447. Artículo. 2.- Establecer que el término para la postulación de la ciudadanía en general a la conformación de la veeduría ciudadana para “OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”, será de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, el término se habilitará desde el día lunes 03 de agosto de 2026 a las 08h30 hasta el día lunes 17 de agosto de 2026 a las 17h00, a nivel nacional a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0524-M, de 24 de agosto de 2026, el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el “INFORME DEFINITIVO DE LA NUEVA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA VEEDURÍA CIUDADANA ENCARGADA DE OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”, para conocimiento y aprobación del Pleno;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 033 celebrada el 26 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del

orden del día: “*Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0524-M, de 24 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el Informe Definitivo de Nueva Verificación de Requisitos y Prohibiciones de los postulantes a integrar la Veeduría Ciudadana encargada de observar, vigilar y ejercer el control social al proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0328-M, de 26 de agosto de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*4. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0524-M, de 24 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el Informe Definitivo de Nueva Verificación de Requisitos y Prohibiciones de los postulantes a integrar la Veeduría Ciudadana encargada de observar, vigilar y ejercer el control social al proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el INFORME DEFINITIVO DE LA NUEVA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA VEEDURÍA CIUDADANA ENCARGADA DE OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0524-M, de 24 de agosto de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la publicación del INFORME DEFINITIVO DE LA NUEVA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA VEEDURÍA CIUDADANA ENCARGADA DE OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, y el listado de los ciudadanos admitidos en la página web institucional, en los términos establecidos en el reglamento.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, continuar con el proceso de inducción y acreditación de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que establece que las jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, del mencionado informe de verificación y del listado de los ciudadanos admitidos a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias. Así también, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 033 celebrada de forma virtual (electrónica), el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 26 de agosto de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 033, instalada el 26

de agosto de 2026 a las 10h38, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL